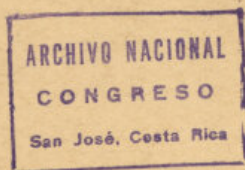


Congreso

Nº *927*



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

16 junio 1829

Al Ciudadano Sr. Cont. = Dijo en esta H. de Junta
 Moral de piedad de real cédula de una o una
 y media con peso de 260 libras de cobre y la cantidad
 guardada el mismo metal con diecisiete balas, pero muy
 de mano de fierro y de cuando vendiera al Estado las pae-
 rones por precio de trececientos pesos en el dho. H. o
 trececientos y diez en esta Capital, lo q. cupiere se sirba pa-
 rar en consecuencia. al Excmo. Sr. para q. en caso de
 guerra contrahiera se me llame al efecto. = Dijo Excmo.
 y Libertad. = San José Abril 4. de 1829. = Domingo
 Mateo. = Pbro. Superior de Costa Rica. San José Mayo
 diez y seis de mil ochocientos veinte y nueve. = La
 Junta y Comandante Real previo examen y reconocimiento
 de las pae. y puestas cuya venta se propone, con-
 sultaron de acuerdo e informaron si lo estiman conve-
 niente para el Erario Nacional y si en este caso es
 admisible la propuesta hecha bajo la base de pagarse
 en tómos al precio establecido en el Estado. p. la expe-
 dición. = Moral de su corte. = Joaquín Mercedes Calvo.
 Pbro. Superior. = El Comandante e Intendente J. de
 caballería Juan Pardo, a la Ciudad del Cto. Domingo Ma-
 teo, con el objeto de llevar la provisión contenida
 en el dho. Decreto J. anterior, y habiendo exami-

uado las de p[re]s. de artilleria prop[on]gan por el
mismo Al[te]r[re] las m[en]suras muy buena y ga-
ranta por la l[ey]enda para cumplir con p[ro]p[or]cion
a la d[ic]ta. y q[ue] siendo en p[re]s. de esta
muy bien conp[re]sion al d[ic]to, m[en]sura q[ue] el pago
se han en t[er]minos para d[ic]tando a p[re]s. de esta
por en el mismo hecho ya se sacan ventafas por
la venta al f[ac]to. = Este es otro. P[re]s. de esta
m[en]sura m[en]sura con la m[en]sura q[ue] se haga = con
Este Mayo 16 de 1829. = Manuel Fernandez = Auto-
r[ite]s. = P[re]s. de esta m[en]sura Este Mayo
dia y unire de mil ochocientos veinte y nueve. Vi-
to. de m[en]sura m[en]sura consultado por la P[re]s. de
y Comandancia P[re]s. de esta m[en]sura la p[ro]p[os]ta
de venta q[ue] hace al d[ic]to Al[te]r[re] de dos
p[re]s. de artilleria se hacen con t[er]minos m[en]sura
libras, en m[en]sura de m[en]sura m[en]sura de
lo mismo y m[en]sura m[en]sura f[ac]to al l[ey]
en t[er]minos m[en]sura en esta Ciudad en t[er]minos de
m[en]sura diez por bajo la band de que sea paga-
da en t[er]minos al p[re]s. de m[en]sura de m[en]sura
libra y de q[ue] el m[en]sura quedara obligado a
m[en]sura al l[ey] y m[en]sura esta m[en]sura
a la P[re]s. de esta m[en]sura en t[er]minos de m[en]sura el

2
m[en]sura m[en]sura la m[en]sura m[en]sura la d[ic]ta
m[en]sura para el pago en la forma p[re]s. de
abito a la Comand. P[re]s. de esta m[en]sura al p[re]s.
los m[en]sura de la Comand. = Juan Mora = De m[en]sura
orden = Joaquín m[en]sura, Calvo. = m[en]sura = m[en]sura = m[en]sura
tot. = m[en]sura = m[en]sura =

Copia.
Calvo

Mi querido Sr. D. Juan de los Rios. El Sr. D. Juan de los Rios, en consideracion que el Sr. D. Juan de los Rios de los Rios, ha estado algun tiempo, y q. aunque con oportunidad se ha podido al-
terar. Por lo tanto, conforme a la Ley, este no ha podido ser el sueldo,
ni por el sueldo q. puede darse en mucho tiempo por el
estado de desorganizacion y divisiones interiores en que se en-
cuentra la Republica, y q. esto es en perjuicio del mismo por
el sueldo de sus ingresos, y teniendo de otra parte la
vista las buenas sumas q. se han prestado de el Sr. D. Juan
que de aquella suma se padece en la misma cantidad
del interior y q. por lo tanto este compromiso puede ser
un sueldo para su familia la falta con beneficio de la Ley
en sueldo por tanto, y en uso de la Autorizacion q. le
confiere el Decreto de 4 de Sept. de 1810. q. que la Direccion
de Rentas del Estado pague al Sr. D. Juan de los Rios de una suma
de aquella suma en tres partes iguales y sucesivas
p. la reunion, zelo y vigilancia de la Direccion graduando
su sueldo de cincuenta a cien mil pes. que pueda servir
al mismo al establecimiento de una galera dando la
debera instruccion y direccion para el beneficio del pue-
blo. Lo digo a V. de orden del Sr. D. Juan de los Rios para
q. inmediatamente disponga su cumplimiento. Dijo

Unión Libertad - San Francisco Julio 22 de 1828.

Es copia.

Calvo
H. B.

ALF. MASSO

(FICIL)

se de mil ochocientos veinte y nueve = Consulto la su-
bordinada en junta de Hacienda la determinacion de
paga de ochocientos para cada uno = Men = De la su-
ma = Trece mil quinientos Catorce = Situacion de la Real. San-
to Domingo 4 de 1822 = Como lo previene el Supremo.
Supremo y al efecto visto a la suplica de Hacienda
publica, para el C. del Ministerio. Se procediere con la
falta de provisiones = Manuel Fernandez = En
el mismo dia se citaron los Ministros de la Division
de Simbolos y de la Hacienda Real del Estado = Men-
sura Junta de Hacienda publica los Ciudadanos Pedro
Real del Estado, el Contador y Perten al Director y Piel
Heredadero con el fin de disminuir el precio a q. debe
pagarse el tabaco de Hapequid conchando en el Estado.
Despues de haber la junta de la Division y ante el
Gobernador. Se trató sobre la materia, se procedio
a disminuir considerablemente el precio, y en consecuencia
se acordó unánimemente que se pague a los comerciantes
en efectivo de tabaco de Simbolos de Hapequid a nivel
la libra el 25 paises y a 6 reales arriba del han-
co solo por la consideracion de ser los paises q.
disminuyen esta Simbol de provisiones por la falta de
provisiones a poder tener su trabajo, y capital in-
pleado en ella, y q. por esto tener no se atribuyan

5
a detenerse en la plantacion insistiendo todo su
tiempo en un m. de matas pequeñas, que no les ha
reportado ventaja alguna, y por q. debieran que comen-
zar el abanico a precio muy bajo, mas q. en lo
sumero no deban satisfacer al mismo precio por
aunque esta clase de tabaco puede tener menos in-
cremento q. el de Simbolos de Hapequid, tambien reporta
las ventajas de crearse en menos tiempo, y de ser
el beneficio mucho mayor Simbolos que el q. aqui se be-
neficia siempre. Así es el dictamen de la junta de Hacienda
y q. en lo adelante, si el Gobierno tiene a bien q. con-
tinúe creandose el de Simbolos de Hapequid se con-
trate antes con los comerciantes no pudiendoles satis-
fer sino a diez y ocho reales arriba del 25 paises
y a un d. el 25 paises = San Pedro Abril 6 de 1822 =
Manuel Fernandez = Apobado abra = J. Nolasco
m. = Maximino Montañez = Jose Salvatierra = Pedro.
Supremo de Carta real San Pedro Abril 22 de 1822 = Se
ta y en consecuencia de la consultada por la junta ge-
neral de Hacienda en la de C. de este mes, se declara q.
que por ahora se pague a los comerciantes de tabaco de
la Simbolos de Hapequid a nivel de un real la libra
el 25 paises Mas en consideracion a q. este precio
se haya establecido en la Division del Simbolos de San

Punto 2º Que el tabaco de tercera clase en confor-
midad de lo dispuesto por las arts. 1º y 2º del Decreto
de la aljilatada el Estado de C. R. de Abril de 1826 de-
be pagarse a su real subasta y rematarse para su
exportación fuera de la República en el mejor Astor,
mientras no se disponga otra cosa, y transigiendo
punto para su transacción. Juan Alvarado = De su orden
Joaquín Bernardo Calvo = En la fha de transacción
la Intendencia Real.

Copia.
Calvo

Asamblea Constitucional

Puesto en conocimiento del Poder. la nota de
 una Sra. de C. al congreso en que se comunican
 los acuerdos del día anterior para que se le
 este diga de que data o con que orden ha por-
 tado para hacer el gatto de transición diez pesos
 que aparecen en el estado último de la Dirección
 de Rentas para comprar los cigarros, e igual-
 mente manifestando con los q^{ue} ha mandado sum-
 rar tabaco de Ixtapigue en el Estado unimen-
 tando el precio en este caso, ha acordado en
 observancia de lo dispuesto por el §. 2.º art.º 32.
 de la Constitución, informarse: Que cuando en
 cumplimiento del §. 1.º del mismo artículo pre-
 sentó la memoria de 1.º de Mayo último, de-
 pués de hacer relación del estado en que se ha

Alba la administración pública de los ramos y
depto propios del Estado la hizo también de aque-
llos que corresponden al Gobto. Federal, y en tér-
minos cognoscibles es de cuenta de la compra
hecha de un depósito de armamento y petro-
leos y del objeto necesidad y disposiciones que
haviendo motivado esta providencia, y en vio-
lencia de las medidas que en conformidad del
Decreto de 4 de Sept. de 827. havia aplinado el
Gobto. para conservar y fomentar la flota
de tabacos existiendo en ellas la de la simbra
plantada ultimamente para asegurar una con-
servable depósito, correspondiendo en esto, aun-
que no se expuso, un ensayo para acti-
vatar la semilla de Textepecque.

Alora pues en virtud de una reunión
debe acordar q. la compra de dos cañones y
gasto de treinta pesos para el que
hecho en la discusión en la especie de tabaco,
y resolución dada sobre el pago del tabaco con-
cluido de la semilla de Textepecque, bien sea
una consecuencia y complemento de aque-
las primeras disposiciones, pero en cuanto
a la primera debe observarse que prohibido

7
Alto. Gobto. por el de la Situación dada. los años
de 26 y 27 acerca de los datos y seguridades q.
tuviera por comunicaciones oficiales de lo: propu-
tos hostiles del Gobto. Apudal contra estas libe-
tad é independencia y que hacia parte de sus
planes el de disminuir para debilitar como
suponidamente se experimentaba, concluida en
premitando el peligro que corría la Chyba.
como mas vulnerable por su debilidad y de-
cuerpo, y la necesidad que por los embar-
zos en que se hallaba el Gobto. Federal tenia
los Estados de aplicar por si todo su medio y
recursos para poner en sus pie de resisten-
cia y de fuerza para repeler una agresión
cualquier si llegase el caso: que sobre estos datos,
premoniciones y consideraciones y disprevisto el
tipo de tener los elementos de defensa se pon-
dio a la contrata del armamento y petrolios
de que se dio cuenta, y que por los mismos
principios, citando precedas por Reglamento
de las compañías de artillería en el Estado y no
teniendo la competente dotación de su arma
en ocasión de tenerse propuesto venta de los
dos piezas indicadas, previa intervención del Ex.

puerto que se acompaña en copia bajo el N.º de
que se manifiesta el Bravio que de cuando viene
con la Surtida y la Comandancia Real de la
Ind. de los pñas. y el informe en que consul-
tan la conveniencia y oportunidad de su com-
pra para el tabaco nacional, la resolvió el Gob.
no por Decreto de R. de Mayo ultimo consul-
tando la ventaja de que se pague en tabaco.
la Direccion al precio de quatro reales libra con
calidad de exportar por el interezado segun
se acompaña todo del mismo expediente, y he
aquí los datos y fundamentos de que parte
el Gob.º para el gasto de transito diez p.
en la especie de tabaco que aparece en el
Estado de la Direccion de Minbras para com-
prar dos cañones.

Y en quanto al segundo punto sobre
compra de Texique y el abono de su valor
obliga el Gob.º que siendo por artículo de con-
sumo en el Estado y careciendole absoluta-
mente de este sueldo tenia un grande
interez la Venta en proporcionarlo y tam-
bien el publico pues lo pagaba á los transi-
entes particulares hasta á dos p. libra, y

aunque el Gobierno lo hacia mandados solicitar; ya
 por el orden legal ante el Gobierno Federal y ya
 por contrata con el Del Salvador no se obtubie-
 ran resultados oportunamente ni probabilidad
 de adquirirlo de modo alguno, por lo que ha-
 do un deber del Gobierno el concurrir y jamen-
 tar la Renta segun lo autorizaba el Dto. Decreto
 de 4. de Sept. de 827, sin perjuicio de la autori-
 dad judicial para adquirir el partido dispo-
 so se hiciese una compra conforme la orden
 de 22 de Julio ultimo q. se acompaña en pla-
 copia n.º 2.º. Recorrida la compra se duda por la
 Direccion de Hacienda el precio a q. debiera pa-
 garse el fante de esta familia informando q.
 en la de Septiembre se acostumbraba pagar a
 tal la libra; mas como la ley de aduana del
 nuevo no determinaba el precio, y p.º prác-
 tica inexistente en la Republica se mande-
 tado las providencias economicas y guber-
 nativas del caso por la Superintendencia y
 Junta de Hacienda como se observo el año de
 20. respecto al fante del pais, el Gobierno dis-
 puso que consultase la Hacienda en Junta

de Hacienda la determinación conveniente
y habiéndola verificado, dió la resolución
q. citada de fecha 17, y que se manifestó
toda el expediente q. fue copia se acompañó
por el n.º 3 por la q. se manda abogar el H.
Fiscal de primera à real la libranza en rescom-
a q. este pécio se hallaba establecido para
la Suavidad de D.º de guerra en la Intendencia de
San Juan de los Rios, y el de tercera à
su real acuerdo con forma à lo dispuesto p.
el Decreto de la Legislatura del Estado de 1815
de Abril de mil ochocientos veinte y dos de
mil ochocientos treinta el cobro que se extra-
hecho un aumento sobre el pécio establecido
en la Suavidad de D.º de guerra, ni en el caso contra-
rio si han dejado de cumplir las reglas y transi-
tos q. en el gobierno y dirección de la Hacienda
se han observado para ello, y se requirieron
también los datos y fundamentos legales con que
el cobro donde muchos tabacos de D.º de guerra
en el Estado y determinó después de averiguada
la cantidad el pécio à que debían abonarse.
Con todo en como las Comisiones no

9
puedan fundar un D.º irrebatible en esta deter-
minación para q. se ha dado después de se-
resolida y amada la cantidad y el cobro con-
veniente que la resolución que ha dictado el in-
forme p.º de esta q. parte solo dimana de una
exigencia sobrita à impuesta por conveniencia con-
tra sus operaciones, al mismo tiempo q. de-
va à otro conocimiento la consideración
y fundamentos legales en q. se han apoyado
ha recibido orden para q. se suspenda el pa-
go del D.º de guerra concedido por el mismo
bien à bien la Legislatura dar una Ley espe-
cial para el pago. San Juan 16 de 1822

J. C.

J. M. Calvo